



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0227

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado ER 37818 del 23 de Agosto de 2006 se denunció de forma anónima contaminación atmosférica generada por una fábrica de colchones ubicada en la Calle 42G No. 86A Bis-35 Sur de la Localidad Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 7 de Octubre de 2006 al establecimiento denominado Cardadora Nube Gris y se emitió el concepto técnico 7372 del 10 de Octubre de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE11800 del 9 de Mayo de 2007 por medio del cual se instó al Señor Edilberto Acevedo con el fin de que confinara sus instalaciones e instalara sistemas técnicos de control para la captación de material particulado, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 13 de Junio de 2008, al mencionado establecimiento con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No: 14415 del 25 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que en este lugar se encuentra actualmente una panadería, por lo tanto las afectaciones ambientales generadas por el establecimiento Cardadora Nube Gris han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DIS 0227

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

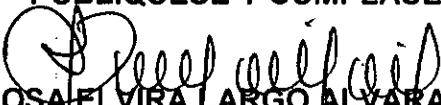
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 37818 del 23 de Agosto de 2006, donde se denunció contaminación atmosférica generado por el establecimiento denominado Cardadora Nube Gris ubicado en la Calle 42G No. 86A Bis-35 Sur de la Localidad Kennedy por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 09 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.T. 14415 25-08-08